

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 10 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Una vez concluida la Sesión No. 9, procederemos a abrir la Sesión No. 10, Extraordinaria de este día 18 de mayo del 2013, siendo las 19:04 horas, para lo cual le voy a solicitar al Secretario sea tan amable de hacer el pase de lista de asistencia y la declaración de quórum legal.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ
EL PRESIDENTE: PRESENTE

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO PRESENTE

LIC. JUANA DE JESÚS ALVAREZ MONCADA PRESENTE

LIC. NOHEMI ARGUELLO SOSA PRESENTE

LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO PRESENTE

LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE PRESENTE

LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA PRESENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JUAN ANTONIO TORRES CARRILLO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

C. JONATHAN JOSHUA MARTINEZ JUSTINIANI PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COALICIÓN “TODOS SOMOS TAMAULIPAS”
COALICIÓN “PRI Y VERDE, TODOS SOMOS TAMAULIPAS”
COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA, TODOS SOMOS TAMAULIPAS”

LI. GUSTAVO PÉREZ ROCHA PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

C. CARMEN CASTILLO ROJAS PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. MARIA DE JESUS LARA TIJERINA PRESENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

DR. ALFONSO DE LEON PERALES PRESENTE
MOVIMIENTO CIUDADANO

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, esta Secretaría certifica y da fe que hay asistencia y quórum legal para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de poner a consideración de este Consejo la dispensa de lectura del Orden del Día, en virtud de que fue circulado previamente, así como ponga a su consideración su contenido.

EL SECRETARIO: Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura así como el contenido del presente orden del día. Esta a su consideración, ¿no se si alguien tenga alguna observación, ninguna?, por lo que de no existir observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum legal y apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se autoriza a los Consejos Distritales Electorales, para que determinen el número definitivo y la ubicación de casillas electorales, en virtud del procedimiento de actualización y depuración del padrón y listado nominal de electores, al corte del 30 de abril del 2013;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se adiciona un espacio para los candidatos no registrados en los modelos de las boletas y de los formatos de la diversa documentación aprobada mediante acuerdo CG/018/2013 de fecha 11 de mayo del presente y que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013, en el proceso electoral ordinario 2012-2013 para las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Tamaulipas;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten los Lineamientos Básicos de Carácter Técnico-Methodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales que realicen encuestas de intención del voto o encuestas de salida y conteos rápidos; y
- VII. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceda al desahogo el cuarto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el cuarto punto del orden del día, se refiere al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se autoriza a los Consejos Distritales Electorales, para que determinen el número definitivo y la ubicación de casillas electorales, en virtud del procedimiento de actualización y depuración del padrón y listado nominal de electores, al corte del 30 de abril del 2013.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, PARA QUE DETERMINEN EL NÚMERO DEFINITIVO Y LA UBICACIÓN DE CASILLAS ELECTORALES, EN VIRTUD DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN Y LISTADO NOMINAL DE ELECTORES, AL CORTE DEL 30 DE ABRIL DEL 2013.

ANTECEDENTES

I. En fecha 26 de octubre de 2013, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Conforme con lo dispuesto en el artículo 249, segundo párrafo, del Código Electoral para el estado de Tamaulipas, el próximo 7 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los diputados al Congreso del Estado e integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado.

III. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2012, aprobó mediante los acuerdos CG/014/2012 y CG/015/2012, la designación de los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

IV. En fecha 12 de enero de 2013, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 161 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Consejos Distritales y Municipales celebraron sesión ordinaria de instalación para dar inicio a los trabajos del proceso electoral ordinario 2012-2013.

V. Con fecha 16 de febrero de 2013, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los

Consejos Distritales celebraron sesión extraordinaria en la cual aprobaron de manera preliminar el número base de casillas electorales a instalarse el día de la Jornada Electoral.

VI. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 234, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Consejos Distritales celebraron el pasado 23 de marzo del presente año, sesión extraordinaria para aprobar las listas de ubicación de casillas electorales.

En razón de lo anterior se somete a consideración del Consejo General el presente proyecto de acuerdo; y

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 20, fracción II, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con 121 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales.

2. Con fundamento en el artículo 20, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con el precepto 120, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

3. Acorde con lo establecido en el artículo 119 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son fines del Instituto: “contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática en la entidad; así como las demás que señala la Ley”.

4. Conforme con lo previsto en el artículo 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar para que los principios rectores de la función electoral estatal guíen todas las actividades de este Instituto.

5.- De acuerdo a los artículos 43 y 44 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en los procesos electorales se utiliza la información y documentación proporcionada por el Registro Federal de Electores, en virtud de que es la autoridad competente para llevar a cabo las tareas de actualización del padrón electoral, en los términos señalados en los artículos 178, 179, 180 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, teniendo acceso permanente los partidos políticos en la Comisión de Vigilancia, para obtener la información respectiva y conocer los movimientos de depuración del padrón electoral.

6. De conformidad al artículo 232, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Consejos Distritales Electorales, el pasado 16 de febrero de 2013, llevaron a cabo una sesión extraordinaria para acordar y determinar de manera preliminar la propuesta del número de casillas electorales que se instalaran en la jornada electoral del día 7 de julio del 2013, considerando el corte estadístico proporcionado por el Registro Federal de Electores en el Estado, al día 31 de enero del presente año, relativo al número de ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

7. Que en el acuerdo referido en el considerando que antecede, se estableció que el número base de casillas, sería susceptible de modificación o ajuste, en virtud del corte final al 30 de abril de 2013, que realizara el Registro Federal de Electores, de conformidad con el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, fecha que habría de considerarse para determinar el número definitivo de casillas a instalarse el día de la jornada electoral.

8. Que el Registro Federal de Electores entregará al Instituto Electoral de Tamaulipas, un corte estadístico actualizado de ciudadanos inscritos en el Padrón y en la Lista Nominal de Electores, con corte al 30 de abril del presente año, mismo que servirá de base para la impresión de la lista nominal definitiva con fotografía, lo que impone la necesidad de emitir un acuerdo que autorice a los Consejos Distritales a determinar el número definitivo de casillas y, en su caso, la ubicación que les corresponda.

9. En relación con lo expuesto, y toda vez que el artículo 232, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que es en la segunda semana de febrero cuando sesionaran los Consejos Distritales para acordar el número de casillas que se instalarán el día de la jornada electoral y, de acuerdo a las fechas de entrega de los productos electorales debidamente actualizados; de conformidad con lo previsto en el artículo 127, fracciones I y XL, del Código citado y de acuerdo a las consideraciones anteriores, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, está facultado para dictar los acuerdos

necesarios cuyo objeto sea hacer efectiva la función comicial del proceso electoral, procediendo por ello a autorizar a los Consejos Distritales electorales, para que lleven a cabo una sesión extraordinaria donde se determine el número y ubicación definitivo de casillas electorales a instalarse el día de la jornada electoral y en su caso, la ubicación que corresponda, con base en la información que proporcione el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con corte al 30 de abril de 2013.

Por las anteriores consideraciones, este Consejo General, como órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a los Consejos Distritales Electorales, para que procedan mediante sesión extraordinaria a dictar un acuerdo donde determinen de manera definitiva el número y ubicación de casillas electorales, a instalarse el día de la jornada electoral, tomando como base el corte estadístico del 30 de abril de 2013, mismo que servirá para la impresión de la lista nominal definitiva con fotografía.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que haga del conocimiento este acuerdo a los 22 Consejos Distritales Electorales y a los 43 Consejos Municipales Electorales.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Tamaulipas y en la página de Internet del mismo, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: A efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo de referencia, le voy a solicitar tenga a bien dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se autoriza a los Consejos Distritales Electorales, para que determinen el número definitivo y la ubicación de casillas electorales, en virtud del procedimiento de actualización y depuración del padrón y listado nominal de electores, al corte del 30 de abril del 2013. Acuerdo:

Primero.- Se autoriza a los Consejos Distritales Electorales, para que procedan mediante sesión extraordinaria a dictar un acuerdo donde determinen de manera

definitiva el número y ubicación de casillas electorales, a instalarse el día de la jornada electoral, tomando como base el corte estadístico del 30 de abril de 2013, mismo que servirá para la impresión de la lista nominal definitiva con fotografía.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que haga del conocimiento este acuerdo a los 22 Consejos Distritales Electorales y a los 43 Consejos Municipales Electorales.

Tercero.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Tamaulipas y en la página de Internet del mismo, para conocimiento público.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Se pone a consideración de este Consejo el proyecto de acuerdo por si alguien desea hacer a uso de la palabra. Solicita la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática. Se le concede el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PRD: No tengo yo ese acuerdo, ¿viene en el CD?.

EL PRESIDENTE: Si, ahí viene en disco acompañado con la convocatoria, pero ahorita con todo gusto le damos una impresión se lo hacemos llegar. Pregunto si alguien más desea hacer uso de la palabra. Solicita también la palabra el Consejero Porfirio Flores Vela y se le concede el uso de la voz.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA: Muchas gracias Presidente, integrantes del Consejo General. Solamente para ahondar un poquito en el acuerdo que se está poniendo a consideración de este Consejo, aunque ya es de todos sabido durante el desarrollo del proceso electoral, los diferentes pasos que se han venido realizando con relación a este punto, en meses pasados, concretamente el 16 de febrero, aunque viene muy explicito el acuerdo, el 16 de febrero de 2013, se llevó a cabo por parte de los Consejos Distritales una sesión extraordinaria, en esta sesión extraordinaria en una forma preliminar determinaron el número base de las casillas electorales para instalarse en la jornada electoral, posteriormente también el 23 de marzo de este mismo año y dando cumplimiento al artículo 234 se llevó a cabo otra sesión extraordinaria por parte de los Consejos Distritales para aprobar las listas de ubicación de casillas también y esto todo fue en cuestión preliminar, sin que hubiera una lista o una cantidad definitiva ya que como bien saben la cuestión del listado nominal es una actividad que está encargada al Registro Federal de electores que son los que

la ley les otorga esta facultad que la ley les otorga para llevar a cabo nosotros los procesos electorales ordinarios y extraordinarios también. Entonces, una vez que se logra que ya el Registro Federal de Electores nos concede el reporte final o el corte del 30 de abril, con base a esos números entonces ya los Consejos Distritales están en condiciones de definir en una forma precisa y exacta el número de las casillas electorales que se van a instalar en toda la entidad y es ahí un bosquejo muy breve, muy rápido de todo el contenido de este proyecto de acuerdo, el cual viene muy explícito pero nada más quise ahondar un poquito para ser más claro y más preciso.

EL PRESIDENTE: Se agradece la participación del Consejero Porfirio Flores. Pregunto si alguien más solicita el uso de la palabra. De no ser así, le voy a solicitar Secretario, sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se autoriza a los Consejos Distritales Electorales, para que determinen el número definitivo y la ubicación de casillas electorales, en virtud del procedimiento de actualización y depuración del padrón y listado nominal de electores, al corte del 30 de abril del 2013, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceda al desahogo el quinto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el quinto punto del orden del día, se refiere al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se adiciona un espacio para los candidatos no registrados en los modelos de las boletas y de los formatos de la diversa documentación aprobada mediante acuerdo CG/018/2013 de fecha 11 de mayo del presente y que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013, en el proceso electoral ordinario 2012-2013 para las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Tamaulipas.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su

consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE ADICIONA UN ESPACIO PARA LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS EN LOS MODELOS DE LAS BOLETAS Y DE LOS FORMATOS DE LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG/018/2013 DE FECHA 11 DE MAYO DEL PRESENTE Y QUE HABRÁN DE UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013 PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

1. El pasado 26 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad como lo prevén los artículos 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2012-2013.

2. Mediante Acuerdo **CG/018/2013**, de fecha 11 de mayo del presente, este Consejo General de Instituto Electoral aprobó los modelos de las boletas y de los formatos de la diversa documentación que habrán de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo domingo 7 de julio de 2013 en el proceso electoral ordinario 2013-2013 para las elecciones de diputados e integrantes de los ayuntamientos del estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

1. Conforme con lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

2. Por disposición del artículo 123, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

3. En términos del artículo 119, párrafo 1, fracciones I, III, V y VI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 190 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el domingo 7 de julio de 2013 se desarrollará la jornada electoral para elegir los integrantes de los Poderes Legislativo e integrantes de los ayuntamientos del Estado, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en concordancia con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

5. Que, en términos de lo establecido en el artículo 127, fracción XIV, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobar la documentación, para los diferentes actos del proceso electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario de 2012-2013.

6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 140, fracción IV del código aplicable, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró los proyectos de formatos de la documentación electoral, mismos que, por conducto del Consejero Presidente fueron sometidos a consideración del Consejo General del Instituto, y aprobados por este órgano superior de dirección para su utilización durante el proceso electoral ordinario 2012-2013, ello mediante el acuerdo a que se hace referencia en el punto 2 de los antecedentes del presente.

7. Que en fecha 12 de mayo del presente se recibió, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de Tamaulipas, escrito signado por el C. Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional y de las Coaliciones "Todos Somos Tamaulipas", "PRI y Verde Todos Somos Tamaulipas", y "PRI y Nueva Alianza Todos Somos Tamaulipas", mediante el cual solicita a los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Tamaulipas se ponga a consideración la inclusión en

la boletas electorales de un espacio o recuadro para candidatos no registrados, ello derivado de que en días previos la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio identificado bajo el rubro SUP-JDC-887/2013, tuvo a bien emitir un criterio sobre la necesidad de que las boletas electorales incluyan un espacio o recuadro para candidatos, fórmulas o planillas no registradas. Lo anterior, no obstante que las legislaciones electorales locales no establezcan tal circunstancia. Para mayor precisión se transcribe parte del contenido del escrito de la referida petición del Representante de la citada Coalición:

“El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen las bases de la organización de los partidos políticos, organización de las elecciones y sistema de medios de impugnación en materia electoral, así como, los principios que deberán de ser aplicables a los partidos políticos locales y elecciones en ambos ámbitos espaciales.

De igual forma dichos preceptos disponen los principios que deben observarse en la emisión del voto ciudadano durante las elecciones populares en que se elijan representantes; dichos principios son, a saber, que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo.

Que por lo que refiere a la libertad del sufragio, se ha considerado que se presenta, cuando no exista violencia, amenazas, y coacción, además debe de entenderse en el contexto no sólo de ausencia de violencia física o moral, sino desde la perspectiva que el elector este actuando con plena conciencia sobre las consecuencias de sus actos, y que está obrando en interés de la comunidad.

Ahora bien, es de señalarse que el voto libre, involucra, además de condiciones externas que denoten la ausencia de injerencia en la voluntad del elector, de condiciones en el ámbito interno de la voluntad del elector, lo que quiere decir que el ciudadano cuenta con el derecho de expresar el sentido de su voto, a favor de la opción que considere más idónea para ejercer la función de representante popular, sin que esa voluntad pueda válidamente limitarse o acotarse, a las opciones o alternativas de candidatos registrados ante los órganos electorales. Lo anterior atiende a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que los derechos humanos reconocidos por la Constitución en cita, así como, el ejercicio de las garantías para su protección, no podrán restringirse, esto es así, en virtud de que el derecho y obligación al voto activo, constituye el elemento

fundamental en que se sostiene todo ejercicio democrático, porque es la participación de la ciudadanía la que determina la voluntad soberana del Estado, de tal manera que limitar a la ciudadanía a las opciones de candidatos que alcanzaron su registro, impidiendo con ello, que el voto se emita en un sentido diferente, implicaría una restricción injustificada al derecho de participación democrática de los ciudadanos.

En conexidad, es de precisarse que el sufragio libre, debe entenderse como la libertad para que el electorado exprese su voto en el sentido que considere más apropiado, decisión que necesariamente debe derivar de la voluntad del propio elector, sin que sea admisible su condicionamiento o restricción, por lo que se debe de establecer mecanismos que posibiliten su ejercicio que garanticen la protección y tutela del derecho al voto libre.

Así, conforme con lo previsto en los artículos 35, 36, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos, los ciudadanos tienen el derecho de participar y decidir a sus autoridades de los tres órdenes de gobierno, en este tenor, éste derecho humano, además, se encuentra tutelado en el artículo 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al establecer que los ciudadanos tienen como prerrogativa "ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores".

En este orden de ideas, el derecho al voto activo se consagra como complemento mutuo de la libre expresión de las ideas, en virtud de que el elemento democrático del Estado consiste en la inclusión del pueblo en la toma de decisiones fundamentales para el desarrollo político y jurídico del país, razón por la que, se hace necesaria la existencia de condiciones que permitan a la ciudadanía expresar su libre voluntad.

La libertad del sufragio, lleva intrínseca la posibilidad de que el elector emita su voto a favor de la alternativa que considere más idónea para el desempeño del cargo público, con independencia de que la opción que elija haya o no obtenido su registro ante la autoridad electoral competente, toda vez que, como ya se expuso, el señalado principio comprende que el voto se emita con plena libertad externa e interna, es decir, libre de toda injerencia exterior y sin condición limitativa para emitirlo en un sentido determinado; todo

ello, sin prejuzgar sobre los efectos que puedan darse a los votos que se emitan a favor de candidatos o fórmulas de candidatos no registrados.

Por su parte, si bien es cierto el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas no establece disposiciones tendientes a que en las boletas electorales se reservara un espacio o recuadro para que los ciudadanos pudieran emitir su sufragio a favor de candidatos, fórmulas o planillas de candidatos no registrados, también es cierto que atendiendo a lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referente a que el principio constitucional de libertad del sufragio, tiene como alcance, el establecimiento de normas, la toma de decisiones y la instrumentación de todos los elementos necesarios que posibiliten a los electores, emitir un sufragio libre de limitaciones, restricciones y presiones, que puedan tener como efecto privarle de manifestar libremente su voluntad de sufragar a favor de la alternativa que considere más idónea, con independencia de que su determinación se externe a favor de aquellos candidatos registrados por la autoridad competente o no, motivo por el que la falta de disposición en el ordenamiento legislativo tendente a señalar que en las boletas electorales debe incluirse un espacio o recuadro para candidatos no registrados, no debe constituir un obstáculo para que atendiendo puntualmente al principio constitucional de referencia, se incluya, el mencionado espacio en las boletas electorales que se utilizarán durante los comicios.”

8. Que con fecha 15 de mayo del presente año, se recibió un escrito signado por el Representante del Partido Acción Nacional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual impugna el acuerdo señalado en el numeral dos del capítulo de Antecedentes del presente acuerdo, mediante el cual postula argumentos similares a los del escrito de petición del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y de las Coaliciones “Todos Somos Tamaulipas”, “PRI y Verde Todos Somos Tamaulipas”, y “PRI y Nueva Alianza Todos Somos Tamaulipas” ante este Consejo General, referido en el considerando anterior.

9. Que, en términos de la solicitud presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional y de las Coaliciones “Todos Somos Tamaulipas”, “PRI y Verde Todos Somos Tamaulipas”, y “PRI y Nueva Alianza Todos Somos Tamaulipas”, así como en las consideraciones contenidas en la referida resolución identificada bajo el rubro SUP-JDC-887/2013 emitida por el máximo órgano jurisdiccional electoral de nuestro País, este Instituto Electoral de Tamaulipas tiene a bien considerar procedente la inclusión de un espacio para

candidatos no registradas en los modelos de las boletas y de los formatos de la demás documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral del día 7 de julio de 2013, tal y como queda asentado en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 119, 123, 127, 140, fracciones IV y V, 190, 242, 243, 249, 260, 262, fracción II, 270, 275, 291, 297, 300 y demás relativos del Código Electoral para del Estado de Tamaulipas, así como en el criterio sobre la necesidad de que las boletas electorales incluyan un espacio o recuadro para candidatos, fórmulas o planillas no registradas, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio identificado bajo el rubro SUP-JDC-887/2013, en el ejercicio de las atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la inclusión de un espacio para los candidatos no registrados, en los modelos de las boletas y de los formatos de la demás documentación electoral, para quedar conforme al anexo de este acuerdo, y que habrán de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, para las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo, a efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo de referencia.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se adiciona un espacio para los candidatos no registrados en los modelos de las boletas y de los formatos de la diversa documentación aprobada mediante acuerdo CG/018/2013 de fecha 11 de mayo del presente y que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013, en el proceso electoral ordinario 2012-2013 para las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Tamaulipas. Acuerdo:

Primero.- Se aprueba la inclusión de un espacio para los candidatos no registrados, en los modelos de las boletas y de los formatos de la demás documentación electoral, para quedar conforme al anexo de este acuerdo, y que habrán de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, para las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

Tercero.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Publíquese este Acuerdo en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento público.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Pues, se pone a consideración de este Consejo el proyecto de acuerdo por si alguien desea hacer a uso de la palabra. Solicita la palabra el Consejero Porfirio Flores y se le concede el uso de la palabra.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA: Gracias Consejero Presidente. Nuevamente para hacer una introducción breve y rápida de la importancia que tiene este acuerdo porque ya el 11 de mayo nosotros habíamos celebrado una sesión de Consejo General en donde aprobamos ya el modelo de las boletas, no se nos olvido poner el espacio de candidatos no

registrado, ya traíamos un proceso anterior en donde venía en forma similar el modelo de boletas, posteriormente después de celebrada esa sesión del 11 de mayo, presenta un escrito un partido político mediante el cual solicita que sean incluido en el modelo de boletas en el espacio que corresponde a candidatos no registrados, este partido también hace alusión a un criterio de una resolución del Tribunal Electoral Federal que es de fecha 8 de mayo, o sea, es reciente este criterio, posteriormente el día 15 de mayo el Partido Acción Nacional a través de su representante impugna el acuerdo con una similitud en cuanto a la solicitud del otro que fue la Coalición o el Partido Revolucionario Institucional, nosotros viendo la resolución o el criterio del Tribunal Electoral y viendo que la intención de ese criterio es, no sé, que no se condicione el voto de ninguna forma y que no se le restrinja la oportunidad al ciudadano que busque la alternativa que considere necesaria para expresar su voluntad popular en atención a eso es que se hace nuevamente este proyecto de acuerdo q se pone a consideración para agregar al modelo de boleta el espacio que corresponde a los candidatos no registrados. Es cuanto.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Consejero. Le pregunto a este Consejo si alguien más desea hacer uso de la voz. Solicita la palabra el Consejero Raúl Robles y se le concede el uso de la voz.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO: Gracias Presidente, para retomar lo que ya dijo el Consejero Porfirio Flores, con relación a esta propuesta que efectivamente derivó en esta petición y que esa petición a su vez derivó de un criterio del Tribunal Electoral por juicios de la federación muy recientes de hace algunos días y me permito hacer unas referencias de esta resolución que me parecen muy destacadas, un par de insertos, que de la lectura de la resolución me llamaron mucho la atención y quisiera manifestarlos. En ese sentido, reitero que es importante analizar esta resolución, que motivo el proyecto de acuerdo que ahora nos están sometiendo a consideración para incorporar este espacio de candidatos no registrados en las boletas electorales, pues si bien como ya se dijo este criterio judicial se originó hace algunos días, apenas una semana, con motivo de una situación presentada en una entidad diversa en Tamaulipas pero que también celebrará elecciones este próximo domingo 7 de julio y esta resolución presenta consideraciones muy destacadas en la misma se parte de las afirmaciones de que los derechos de la libertad constituyen la base y fundamento de todo estado constitucional y democrático de derecho, en la misma se hace un análisis de las características del sufragio, es decir, analiza la universalidad, la libertad, la secrecía y la característica del voto directo conforme al artículo 41 Constitucional, así mismo conforme a diversos tratados internacionales de los que México es parte, pero se enfoca de manera particular a la libertad del voto y

señala que esta libertad señala todos aquellos aspectos internos y externos que puedan influir en la voluntad ciudadana al momento de emitir su sufragio y nos dice que tiene algunos alcances esta libertad como es algunos establecimientos de normas, de tomas de decisiones y la instrumentación de todos los elementos necesarios que posibiliten a los electores de emitir un sufragio libre de limitaciones, restricciones y presiones que puedan tener como efecto privarlo de manifestar libremente la libertad de sufragar a favor de la alternativa que considere más idónea o acta para desempeñar el cargo público que al efecto se elijan y dicen, además que implican la posibilidad de que los electores cuenten con los elementos necesarios para manifestar su libre voluntad en el sentido que estimen más idóneo, con independencia de que su determinación se externe a aquellos candidatos registrados por la autoridad competente o no registrados y la sentencia es muy interesante en cuestiones filosóficas y de derecho electoral y de cuestiones de soberanía y de derechos humanos, efectivamente, porque reitero se analizan diversos tratados internacionales de los que México es parte y entonces en una parte se afirma que el principio constitucional del sufragio libre constituye un elemento fundamental que debe observarse por las autoridades competentes, sean federales o locales, tendientes a otorgar al electorado la posibilidad de emitir su sufragio en el sentido que estimen más conveniente y no limitar las opciones políticas a aquellas candidaturas que se registraron por la autoridad administrativa local, aquí a lo que va precisamente es a la conjugación de la libertad del sufragio y de la libertad de expresión de los ciudadanos, como se administran estas y por ende señalan que no obstante que en alguna determinación local o normatividad local no se establezca la posibilidad o la obligación de insertar este recuadro, pero si se dice que haciendo algunas interpretaciones a la Constitución General de la República se tiene la obligación de insertarlas.

Aquí nada más quisiera hacer una interpretación también, los candidatos no registrados es una cosa muy distinta a los candidatos independientes que es otra figura totalmente distinta, los candidatos no registrados pues como ya lo sabemos, esta figura o este recuadro existe por lo menos en nuestro referente más inmediato, pues en las elecciones federales, nosotros tuvimos la oportunidad de ver las boletas de la elección federal pasada y en todas se encuentra este rubro, sin que ello quiera decir que se vaya a contabilizar para un ciudadano en lo particular, sino que simplemente sirve para datos meramente estadísticos, una forma, reitero, en que el ciudadano pueda manifestar libremente su intención del voto, sin que se le dé alguna otra implicación jurídica, simplemente es respetar el derecho del ciudadano de votar por quien él considere y bueno ahí hemos visto de una manera muy particular y hasta curiosa que en muchas elecciones acostumbra gente a poner en el recuadro libremente, inclusive personajes, actores, mil y una formas que se acostumbran ahí expresar.

Entonces, quería hacer nada más referencia que en verdad esta resolución tiene un contenido doctrinario muy importante y si nos abre esta posibilidad y que bueno que se presentó en este momento en que todavía estamos en la posibilidad material de incluir este recuadro y bueno, pues es todo señor Presidente, muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Agradecemos la participación del Consejero Raúl Robles. Está solicitando la palabra el representante de Movimiento Ciudadano. Se le concede el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO: Buenas noches, me inquieta un poco solamente el hecho de que ese recuadro esté invitando a colocar un nombre o obtener en la boleta una doble marca que obviamente llevaría a que el voto fuera nulo, sobre todo en la maqueta de la boleta de ayuntamiento que nos mostraron ese recuadro está enseguida del emblema de Movimiento Ciudadano y si me preocupa que vayamos a tener una doble marca y que vayamos a tener votos nulos. Por otro lado, recordar que en la contienda federal pasada hubo ese tipo de confusión que si para diputados federales había o no había coalición y en algunos distritos, como es el caso de Reynosa se anularon alrededor de 6 mil votos o se sé, alguna cantidad, miles de votos, entonces precisamente por esa confusión que existe a la hora de colocar las marcas, si me preocupa, quizás si se tuviera que quedar así y darle amplia difusión a la ciudadanía para que no vaya existir esa posibilidad y vayamos a tener después la incertidumbre de que si realmente la elección del ciudadano fue esa o no. Esa sería mi participación.

EL PRESIDENTE: Se toma nota de los comentarios del representante de Movimiento Ciudadano y se le cede el uso de la palabra al Secretario.

EL SECRETARIO: Nada más con la inquietud que nos manifiesta el representante de Movimiento Ciudadano, obviamente está derivado, dependiendo de la aprobación en su caso en este momento de la modificación al modelo de la boleta, en caso de que se modifique ya se está trabajando ahorita con una estrategia por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral para bajar a través de los Supervisores Electorales de dicha Dirección Ejecutiva la capacitación hacia los capacitadores y hacia cada uno de los funcionarios de mesa directiva de casilla, precisamente para evitar alguna confusión hacia el electorado.

EL PRESIDENTE: Pregunto a este Consejo si alguien más quiere hacer uso de la palabra. De no ser así, le voy a solicitar a nuestro Secretario tenga a bien someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se adiciona un espacio para los candidatos no registrados en los modelos de las boletas y de los formatos de la diversa documentación aprobada mediante acuerdo CG/018/2013 de fecha 11 de mayo del presente y que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013, en el proceso electoral ordinario 2012-2013 para las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Tamaulipas, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceda al desahogo el sexto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el sexto punto del orden del día, se refiere al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten los Lineamientos Básicos de Carácter Técnico- Metodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales que realicen encuestas de intención del voto o encuestas de salida y conteos rápidos.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS DE CARÁCTER TÉCNICO-METODOLÓGICO QUE DEBERÁN SATISFACER AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O

MORALES QUE REALICEN ENCUESTAS DE INTENCIÓN DEL VOTO O ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS.

ANTECEDENTES

1. El 26 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas celebró sesión extraordinaria con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2012-2013.
2. Conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 249 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 7 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los miembros de los 43 ayuntamientos de la entidad, para el período constitucional 2013-2016.

CONSIDERANDO

- I. Con fecha 26 de octubre de 2012 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas celebró sesión solemne, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2012-2013.
- II. Conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 249 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 7 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 Ayuntamientos de la entidad para el periodo constitucional 2013-2016.
- III. Que el artículo 20, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- IV. Que el artículo 230, primer párrafo, del Código Electoral del Estado dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo General si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.

V. Que el segundo párrafo del precepto citado en el considerando anterior prohíbe, durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas que se señalan en el Código Penal del Estado.

VI. Que el tercer párrafo del mismo artículo dispone que el Consejo General emitirá los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer las personas físicas y morales de cualquier índole que realicen encuestas o sondeos de intención del voto o preferencia electoral los días previos a la jornada electoral o encuestas de esa naturaleza o de salida el día de ésta.

VII. Que los criterios generales de carácter científico que emita el Consejo General deben ser consistentes con las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional especializada en la realización de encuestas de opinión, respetando el pluralismo metodológico que es propio de toda práctica científica y profesional.

VIII. Que la posibilidad de constatación pública de los datos y resultados reportados en los estudios de carácter científico es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas.

XIX. Que, por lo tanto, la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo democrático, a través de la creación de una opinión pública mejor informada.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 2, 3, 119, 127 fracción, XXXII y 230 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS BÁSICOS DE CARÁCTER TÉCNICO-METODOLÓGICO QUE DEBERÁN SATISFACER AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ENCUESTAS DE INTENCIÓN DEL VOTO O ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS.

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 230, párrafo tercero, del Código Electoral para el Estado, el Consejo General aprueba los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales para la realización y difusión de encuestas de intención del voto o encuestas de salida y conteos rápidos. Dichos criterios están contenidos en el documento anexo al presente acuerdo y forma parte del mismo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 230, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, queda prohibida la publicación y difusión por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los ocho días previos a la elección, y hasta la hora del cierre de las casillas. La violación de esta disposición será reportada por la Secretaría Ejecutiva a la autoridad ministerial correspondiente para que proceda en uso de sus atribuciones legales.

TERCERO. Asimismo, toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello a la Presidencia del Consejo General, o a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas a más tardar el 25 de junio de 2013, quien lo informará dentro de los tres días siguientes al Consejo General.

CUARTO. En el caso de las encuestas de salida y conteos rápidos, los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran. Para facilitar su trabajo el Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta acreditación del registro del ejercicio de medición que realizaran a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o conteo rápido que se realice y que haya sido reportado en tiempo y forma a la autoridad electoral.

QUINTO. En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: "Los resultados oficiales de las elecciones del Estado de Tamaulipas son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado".

SEXTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 230, párrafo primero del Código de la materia, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión que se realice desde el inicio de las campañas y hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección que deberán entregar al Presidente del Consejo General o a la Secretaría Ejecutiva copia del estudio completo y la base de datos de la información publicada. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco días naturales siguientes a su

publicación. El estudio y la base de datos deberán entregarse en medio magnético y óptico.

SÉPTIMO. La copia del estudio completo a que se hace referencia en el punto de acuerdo anterior, deberá contener la siguiente información:

- a. Los datos que permitan identificar fehacientemente a la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correo electrónico donde puedan responder requerimientos sobre los estudios.
- b. Las características generales de la encuesta, que deberá incluir los apartados indicados en el anexo relativo a los criterios generales de carácter científico, mismo que forma parte del presente acuerdo.
- c. Toda persona física o moral que deba dar aviso a la Presidencia o a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas entregará, además, la documentación que acredite su especialización y formación académica, en la cual se demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública. Asimismo, entregarán la documentación que pruebe su pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública. En todo caso, integrará al expediente de entrega la copia del acta constitutiva de la organización, que demuestre la fecha de su fundación o inicio de trabajos en el ámbito de la demoscopia.

OCTAVO. Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original, y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:

- a. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo;
- b. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto, y
- c. El nombre denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordeno su publicación o difusión.

NOVENO. Los resultados publicados deberán contener y especificar la siguiente información:

- a. Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
- b. Definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren e indicar que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas

específicas del levantamiento de los datos o, en el caso de las encuestas de salida, el día de la jornada electoral.

- c. El fraseo exacto que se utilizó para la obtención de los resultados publicados, señalando la frecuencia de no respuesta, y la tasa de rechazo general a la entrevista;
- d. Especificar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta.

DÉCIMO. El Instituto Electoral de Tamaulipas coadyuvará con las personas físicas y/o morales que cumplan y que se apeguen a los lineamientos y criterios científicos contenidos en el presente acuerdo, al facilitarles información que contribuya a la realización de estudios y encuestas.

DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo no implica, en ningún caso, que el instituto Electoral de Tamaulipas avale, en modo alguno, la calidad de los estudios a que hace referencia, la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

DÉCIMO SEGUNDO. Los resultados oficiales de las elecciones son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO TERCERO. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentará, en sesión ordinaria del Consejo General, informes que den cuenta del cumplimiento de este acuerdo. Estos informes deberán contener la siguiente información:

1. El listado de las encuestas publicadas durante el periodo.
2. Para cada encuesta o estudio se informará sobre los siguientes rubros:
 - a). Quién patrocinó, solicitó y ordenó la encuesta o estudio;
 - b). Quién realizó la encuesta o estudio;
 - c). Quien publicó la encuesta o estudio;
 - d). El medio de publicación;
 - e). El medio de publicación original;
 - f). Indicación de si la encuesta adopta los criterios emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;
 - g). Características generales de la encuesta en la que se detalle la metodología;
 - h). Los principales resultados; y
 - i). La documentación que acredite la especialización y formación académicas que demuestre su conocimiento en el área de la

investigación de la opinión pública, o en su caso la que pruebe su pertenencia en el caso de las personas morales, asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública, así como de la copia del acta que acredite la fecha de su constitución.

DÉCIMO CUARTO. Una vez que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas presente los informes, incluirá en la página de internet del Instituto un vínculo especial que contenga dichos informes, así como las ligas a las páginas de internet de las empresas encuestadoras que difundan los resultados de sus estudios.

DÉCIMO QUINTO. Las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de votación de los ciudadanos, deberán indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información; esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda, a transeúntes, vía telefónica etc,

DÉCIMO SEXTO. El Instituto Electoral de Tamaulipas reconocerá a las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión, con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o votación de los ciudadanos, sujetándose a los criterios científicos señalados en el anexo.

DÉCIMO SEPTIMO.- El presente Acuerdo y sus anexos, deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación y publicados en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

DÉCIMO OCTAVO.- Todo lo no previsto en el presente acuerdo o sus anexos, será resuelto por el Consejo General.

ANEXO 1

CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN.

La copia del estudio completo que deberá entregarse al Presidente del Consejo General, deberá incluir una descripción sintética de los siguientes elementos:

1. Objetivo del estudio.

2. Marco muestral.

3. Diseño muestral:

- a) Definición de la población objetivo;
- b) Procedimiento de selección de unidades;
- c) procedimiento de estimación;
- d) Tamaño y forma de obtención de la muestra;
- e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.
- f) Frecuencia de tratamiento de la no respuesta; y
- g) Tasa de rechazo general a la entrevista.

4.- Método de recolección de la información. En el caso de las encuestas de salida, se deberá detallar si se hizo mediante entrevista persona a persona o mediante un método indirecto alternativo.

5.- El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada, así como la definición de cada uno de los conceptos incluidos en el cuestionario.

6.- Forma de procesamiento, estimadores o intervalos de confianza.

7.- Denominación del software utilizado para el procesamiento.

8.- Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados deberá observarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.”

EL PRESIDENTE: A efecto de poner a consideración el proyecto de Resolución de referencia, le voy a solicitar tenga a bien dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten los Lineamientos Básicos de Carácter Técnico-Methodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales que realicen encuestas de intención del voto o encuestas de salida y conteos rápidos. Acuerdo:

Primero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 230, párrafo tercero, del Código Electoral para el Estado, el Consejo General aprueba los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales para la realización y difusión de encuestas de intención del voto o encuestas de salida y conteos rápidos. Dichos criterios están contenidos en el documento anexo al presente acuerdo y forma parte del mismo.

Segundo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 230, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, queda prohibida la publicación y difusión por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los ocho días previos a la elección, y hasta la hora del cierre de las casillas. La violación de esta disposición será reportada por la Secretaría Ejecutiva a la autoridad ministerial correspondiente para que proceda en uso de sus atribuciones legales.

Tercero. Asimismo, toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello a la Presidencia del Consejo General, o a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas a más tardar el 25 de junio de 2013, quien lo informará dentro de los tres días siguientes al Consejo General.

Cuarto. En el caso de las encuestas de salida y conteos rápidos, los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran. Para facilitar su trabajo el Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta acreditación del registro del ejercicio de medición que realizaran a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o conteo rápido que se realice y que haya sido reportado en tiempo y forma a la autoridad electoral.

QUINTO. En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: “Los resultados oficiales de las elecciones del Estado de Tamaulipas son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado”.

Sexto. En términos de lo dispuesto por el artículo 230, párrafo primero del Código de la materia, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión que se realice desde el inicio de las campañas y hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección que deberán entregar al Presidente del Consejo General o a la Secretaría Ejecutiva copia del

estudio completo y la base de datos de la información publicada. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación. El estudio y la base de datos deberán entregarse en medio magnético y óptico.

Séptimo. La copia del estudio completo a que se hace referencia en el punto de acuerdo anterior, deberá contener la siguiente información:

- a. Los datos que permitan identificar fehacientemente a la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correo electrónico donde puedan responder requerimientos sobre los estudios.
- b. Las características generales de la encuesta, que deberá incluir los apartados indicados en el anexo relativo a los criterios generales de carácter científico, mismo que forma parte del presente acuerdo.
- c. Toda persona física o moral que deba dar aviso a la Presidencia o a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas entregará, además, la documentación que acredite su especialización y formación académica, en la cual se demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública. Asimismo, entregarán la documentación que pruebe su pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública. En todo caso, integrará al expediente de entrega la copia del acta constitutiva de la organización, que demuestre la fecha de su fundación o inicio de trabajos en el ámbito de la demoscopia.

Octavo. Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original, y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:

- a. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo;
- b. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto, y
- c. El nombre denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordeno su publicación o difusión.

Noveno. Los resultados publicados deberán contener y especificar la siguiente información:

- a. Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;

- b. Definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren e indicar que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos o, en el caso de las encuestas de salida, el día de la jornada electoral.
- c. El fraseo exacto que se utilizó para la obtención de los resultados publicados, señalando la frecuencia de no respuesta, y la tasa de rechazo general a la entrevista;
- d. Especificar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta.

Décimo. El Instituto Electoral de Tamaulipas coadyuvará con las personas físicas y/o morales que cumplan y que se apeguen a los lineamientos y criterios científicos contenidos en el presente acuerdo, al facilitarles información que contribuya a la realización de estudios y encuestas.

Décimo Primero. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo no implica, en ningún caso, que el Instituto Electoral de Tamaulipas avale, en modo alguno, la calidad de los estudios a que hace referencia, la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

Décimo Segundo. Los resultados oficiales de las elecciones son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Décimo Tercero. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentará, en sesión ordinaria del Consejo General, informes que den cuenta del cumplimiento de este acuerdo. Estos informes deberán contener la siguiente información:

1. El listado de las encuestas publicadas durante el periodo.
2. Para cada encuesta o estudio se informará sobre los siguientes rubros:
 - a). Quién patrocinó, solicitó y ordenó la encuesta o estudio;
 - b). Quién realizó la encuesta o estudio;
 - c). Quien publicó la encuesta o estudio;
 - d). El medio de publicación;
 - e). El medio de publicación original;
 - f). Indicación de si la encuesta adopta los criterios emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

- g). Características generales de la encuesta en la que se detalle la metodología;
- h). Los principales resultados; y
- i). La documentación que acredite la especialización y formación académicas que demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública, o en su caso la que pruebe su pertenencia en el caso de las personas morales, asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública, así como de la copia del acta que acredite la fecha de su constitución.

Décimo Cuarto. Una vez que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas presente los informes, incluirá en la página de internet del Instituto un vínculo especial que contenga dichos informes, así como las ligas a las páginas de internet de las empresas encuestadoras que difundan los resultados de sus estudios.

Décimo Quinto. Las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de votación de los ciudadanos, deberán indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información; esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda, a transeúntes, vía telefónica etc,

Décimo Sexto. El Instituto Electoral de Tamaulipas reconocerá a las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión, con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o votación de los ciudadanos, sujetándose a los criterios científicos señalados en el anexo.

Décimo Séptimo.- El presente Acuerdo y sus anexos, deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación y publicados en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Décimo Octavo.- Todo lo no previsto en el presente acuerdo o sus anexos, será resuelto por el Consejo General.

Anexo número 1:

La copia del estudio completo que deberá entregarse al Presidente del Consejo General, deberá incluir una descripción sintética de los siguientes elementos:

1. Objetivo del estudio.
2. Marco muestral.
3. Diseño muestral:
 - a) Definición de la población objetivo;
 - b) Procedimiento de selección de unidades;
 - c) procedimiento de estimación;
 - h) Tamaño y forma de obtención de la muestra;
 - i) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.
 - j) Frecuencia de tratamiento de la no respuesta; y
 - k) Tasa de rechazo general a la entrevista.
- 4.- Método de recolección de la información. En el caso de las encuestas de salida, se deberá detallar si se hizo mediante entrevista persona a persona o mediante un método indirecto alternativo.
- 5.- El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada, así como la definición de cada uno de los conceptos incluidos en el cuestionario.
- 6.- Forma de procesamiento, estimadores o intervalos de confianza.
- 7.- Denominación del software utilizado para el procesamiento.
- 8.- Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados deberá observarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se pone a consideración de este Consejo el proyecto de acuerdo por si alguien quiere hacer a uso de la palabra. Está solicitando la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PRD: Gracias ciudadano Presidente, pues no sé quien haya hecho este proyecto de Acuerdo pero lo felicito, es todo un tratado de

metodología y características que debe de llevar o tener un estudio como los que se denominan encuestas y si esto lo hubiéramos tenido en todos los Consejos Distritales Electorales Federales el año pasado no hubieran ocurrido muchas cosas que vimos que ocurrieron, aquí me llama la atención sin embargo que el párrafo 10, el punto décimo donde dice que el Instituto Electoral de Tamaulipas coadyuvará con las personas físicas y/o morales que realicen encuestas o estudios de opinión que se apeguen a los lineamientos dándoles información para que puedan realizar dichas encuestas o estudios de opinión. ¿Qué tanta información va a dar el Instituto Electoral de Tamaulipas a equis persona física o moral que diga yo cumplo con los lineamientos, vengo a que me des esta información?, ¿qué tanta información van ustedes a proporcionar ustedes a dichas personas?.

EL PRESIDENTE: Se le concede el uso de la palabra al Secretario Ejecutivo.

EL SECRETARIO: En este caso señor representante, una de la información que piden todas las encuestadoras es la ubicación de las mesas directivas de casilla, propiamente esa es la información que piden las encuestadoras, ¿por qué?, por la cuestión del sondeo de la votación, de ahí en fuera como se deviene del propio contenido del acuerdo el resto de la información de las encuestas de intención del voto ellos se hacen cargo, también otra de la información que nos llegan a pedir es los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales para ellos hacer del conocimiento y acreditarse ante dichos órganos.

EL PRESIDENTE: Muy bien, no se si otro integrante de este Consejo desee hacer uso de la palabra. De no ser así, le voy a solicitar señor Secretaria, sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten los Lineamientos Básicos de Carácter Técnico-Methodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales que realicen encuestas de intención del voto o encuestas de salida y conteos rápidos, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Le voy a solicitar sea tan amable de proceder al séptimo punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El séptimo punto del orden del día corresponde a la clausura de esta sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 19:47 horas de este 18 de mayo del 2013 declarándose válidos los Acuerdos aquí acordados. Por su asistencia a todos, muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 13, ORDINARIA DE FECHA DE 30 DE MAYO DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----